

Introducción

Los apretados resultados de las elecciones provinciales del año 2007, por los que hubo acusaciones y sospechas de irregularidades (que, aunque nunca acreditadas), generaron que en Córdoba se comenzara a discutir la necesidad de una verdadera reforma electoral. Fue así que se convocó a expertos en materia electoral que elaboraron una serie de dictámenes reunidos en el volumen titulado "Así no va más", con sugerencias relativas a posibles transformaciones del régimen electoral provincial.

Sobre la base del "Así no va más", la Legislatura de Córdoba sanciona en el año 2008 la Ley N° 9571, el nuevo Código Electoral Provincial. Entre otras instituciones novedosas e inéditas en el derecho argentino, el Código Electoral cordobés instaura la figura del Fiscal Público Electoral, la Boleta Única de Sufragio, el control de los gastos de proselitismo, la limitación de las campañas y la regulación de actos de publicidad oficial durante el tiempo de procesos electorales, por nombrar algunos de los más importantes institutos de la Ley N° 9571.

A medida que se fueron receptando más inquietudes y, sobre todo, a medida que en distintos comicios se fue aplicando esta novedosa normativa, se advirtieron falencias y posibilidades de perfeccionamiento, sin dejar de mencionar (no somos ingenuos) las conveniencias de las fuerzas políticas con poder de decisión, de negociación y de veto que también influyeron en las modificaciones y el avance de la legislación electoral hoy vigente.

Creemos que el "operador electoral", el militante social y político con aspiraciones de ocupar cargos electivos mediante las herramientas que brinda la democracia representativa, el dirigente partidario y quien pretenda serlo, el apoderado de las formaciones políticas, el abogado que ha de asesorar a quienes puedan postularse a estos cargos de nivel provincial y municipal, las mismas instituciones administrativas y judiciales que aplican las normas de índole comicial, carecen de una sistematización, recopilación y ordenamiento de las leyes electorales.

De allí la propuesta que tiene usted en sus manos.

Como dijimos, el Código Electoral Provincial ha sufrido numerosas modificaciones. Ofrecemos aquí un texto ordenado, mejor dicho (ya que el "texto ordenado" de leyes modificadas implica otra tarea de carácter legisferante) la actualización de dicho código con la incorporación de las modificaciones introducidas desde su sanción hasta la fecha (abril de 2026), pudiendo leerse aquí el texto vigente en cada uno de sus artículos con la aclaración de la ley que introdujo esa redacción en vigor.

Y asimismo hemos considerado útil que el interesado pueda contar con otras leyes de índole electoral, y por ello, además del **Código Electoral Provincial Ley N° 9571** y sus modificatorias, se ofrece asimismo en esta edición el texto actualizado de:

- 1) El **Régimen de Partidos Políticos (Ley N° 9572)** nacido también en fragor de la discusión de la reforma electoral de 2008, con las pocas modificaciones que esta legislación ha tenido desde su sanción;
- 2) La **Ley N° 8643** que crea el **Juzgado Electoral**, establece su competencia y regula los procedimientos ante sus estrados;
- 3) La **Ley N° 9840** que instituye el **Fuero Electoral** y crea al **Tribunal Electoral Ad hoc** para que intervenga en los procesos electorales generales;
- 4) La **Ley N° 8234** que establece el **proceso electoral en las comunas** (asentamientos estables de hasta dos mil 2000 habitantes) y,
- 5) Las cláusulas de la **Ley Orgánica Municipal N° 8102** que tienen carácter electoral o, al menos, en nuestro criterio deben estar también a mano del "operador electoral" para su mejor desempeño y facilidad en la consulta.

La presente edición es una actualización respecto a la del año 2019, incorporando aquí las modificaciones de que fueron objeto las leyes electorales mencionadas desde aquel año. Y, además, en esta edición 2026, creímos oportuno y necesario agregar tres leyes de carácter comicial que habíamos omitido en la edición anterior:

- 6) La **Ley 8455** que regula los casos de elecciones comunales simultáneas a las nacionales;
- 7) La **Ley N° 7811** que regula los **Institutos de Democracia Semidirecta**,
- 8) La **Ley N° 10.420** de incorporación de **tecnología electrónica en el proceso electoral**,
- 9) La **Ley N° 8901** de **Participación Equivalente de Géneros** y

10) La Ley Nacional N° 15.262 de simultaneidad de elecciones nacionales y provinciales.

Todas estas leyes las ofrecemos aquí con los textos en vigencia al mes de abril de 2026 conforme las modificaciones que fueron introduciéndose, identificando a las leyes modificatorias por su número y fechas de sanción y de promulgación.

También puede consultarse en este volumen el **Código Electoral Nacional, Ley Nacional N° 19.945**, con todas sus modificaciones y con los textos vigentes de acuerdo a las numerosísimas modificaciones que ha experimentado desde 1983 cuando Reynaldo Bignone, presidente de facto, dictó su texto ordenado para aplicarse en los comicios que redundaron en el retorno a la democracia en ese año. Dijimos, esta ley nacional sufrió muchas reformas y la (siendo generosos con la adjetivación) “incómoda” dispersión de sus normas, nos obliga a consultar y cotejar en distintas fuentes; entre ellas, hemos consultado diarios de sesiones de ambas cámaras del Congreso de la Nación y los portales de la Dirección Nacional Electoral (www.argentina.gob.ar/interior/direccionnacionalelectoral), del Servicio de Información Legislativa y Documental (www.infoleg.gob.ar) y del Servicio Argentino de Informática Jurídica (www.sajj.gob.ar), ambos del Ministerio de Justicia de la Nación. En esta edición incluimos la última modificación que introdujo a la boleta única como herramienta de emisión del sufragio a nivel nacional.

Esperamos haber acertado en la selección efectuada poniendo a disposición de ustedes un texto versátil, adecuado, ordenado y actualizado. Y que esta recopilación de la legislación electoral sea de utilidad a quienes hemos designado, con poco rigor pero en acepción seguramente entendida y comprendida, “operador electoral”. Y si el lector desea profundizar conocimientos, interpretar acertadamente las normas de índole comicial, averiguar o intentar dilucidar la voluntad del legislador y la interpretación que de ellas ha tenido oportunidad de realizar la jurisprudencia local, tenemos en preparación, para una próxima entrega las prensas, la complementación de las leyes electorales vigentes con las versiones taquigráficas de las sesiones parlamentarias en que ellas fueron sancionadas, el texto de los artículos derogados para el cotejo con los vigentes por parte del consultante, la jurisprudencia de nuestros tribunales a su respecto y opiniones autorizadas de los hacedores de la doctrina jurídica electoral.

Por nuestras tareas desde hace ya algún tiempo en la Legislatura de Córdoba, tenemos un acceso relativamente fácil a la “sustancia” parlamen-

taria de la que surgen estas leyes, y por los deberes propios de la función, pero sobre todo por la pasión que sentimos por esta rama del Derecho y por su difusión, estamos a entera disposición de quien se interese en ello para consulta y facilitación del material que fuere de su interés.

Por último, quiero agradecer una vez más al Prof. José María Pérez Corti por sus sabias y atinadas sugerencias y a los compañeros de trabajo de la Secretaría Legislativa de la Legislatura de Córdoba por su incondicional compromiso con la labor legislativa.

Ab. Guillermo Arias